

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Sandra Luz Valencia, Diputada Local, por el XXIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Apatzingán, Michoacán e Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado, y el artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar al Pleno de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, mediante la cual se reforma el artículo 76 y se adiciona un artículo 76 bis, ambos en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, lo anterior, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En fecha 05 de noviembre de 2020, aprobó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una reforma a la Ley Nacional de Ejecución Federal, para que las personas que han sido condenadas por delitos de feminicidio y violación, no puedan ver reducidas sus penas y salgan en libertad condicional o anticipada.

El Pleno del Congreso, aprobó el Dictamen que reforma los artículos 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para aumentar las condiciones que limiten el goce de la libertad condicionada y anticipada, a personas sentenciadas

por delitos graves, así como sustitución de pena, en los delitos relativos a feminicidio y violación, establecidos en el Código Penal Federal.

SEGUNDO.- El feminicidio, según la Real Academia Española, RAE, es el asesinato de una mujer, a manos de un hombre por machismo (actitud de prepotencia de los varones, respecto de las mujeres) o misoginia (aversión a las mujeres), es la forma más extrema de violencia y discriminación contra las mujeres, sin importar la edad y pese a que México, es uno de los países de América Latina que impone penas de prisión más severas, este delito sigue a la alza.

TERCERO.- La violencia de género, se ha convertido en uno de los principales problemas que aquejan al país, durante las últimas décadas se han incrementado los feminicidios, la Organización Impunidad Cero, de México, realizó un informe, “Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: Reporte 2020”, según datos estadísticos, en los últimos cinco años, el número de feminicidios se incrementó en un 137%, en el año 2019, se registraron 34,608, treinta y cuatro mil seiscientos ocho, homicidios dolosos, de ellos 3,834, tres mil ochocientos treinta y cuatro, las víctimas fueron mujeres, pero solo 1,012, mil doce casos, se clasificaron como feminicidios.

En materia de violencia sexual contra las mujeres, en sus diversas modalidades, la mayoría de éste tipo de delitos quedan en la impunidad, lo confirma el resultado de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, ENSU, realizada en diciembre de 2019, la que arrojó que el 99.7% de los delitos de hostigamiento, abuso sexual y violación en México, no se denuncian. Una de las causas es porque las víctimas no confían en las autoridades, consideran que el presentar su denuncia es en vano e implica graves riesgos a su integridad y no se hará justicia, las mujeres que acuden a las Fiscalías correspondientes, ante los Agentes del Ministerio Público, generalmente, en vez de recibir la atención adecuada, se

enfrentan a un proceso de revictimización, por parte de estos servidores públicos, en su mayoría, carentes de sensibilidad, quienes solo integrarán una carpeta de averiguación que será, un número estadístico más.

CUARTO.- Una vez que a nivel nacional, se ha reformado la Ley Nacional de Ejecución Penal, resulta pertinente y necesario homologar al respecto, a nuestra legislación penal estatal, especificando todos los delitos contra la vida y la libertad corporal, aun no contemplados y así evitar que las penas establecidas sean disminuidas o sustituidas. Por la gravedad de este tipo de delitos, es necesario que las sentencias sean cumplidas en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ésta Septuagésima Cuarta Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O

Se reforma el artículo 76 y se adiciona un artículo 76 bis, ambos en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

CAPÍTULO VI

SUSTITUCIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 76. ...

...

No procederá ningún sustitutivo cuando a juicio del Juez y con elementos objetivos suficientes, no se garanticen los principios de reinserción social o bien, cuando por las características bajo las cuales se cometió el delito y que con la libertad del sentenciado, se ponga en riesgo la paz y la tranquilidad social, **así como a los**

sentenciados por delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de personas menores de edad, homicidio simple, homicidio en razón de parentesco o relación, homicidio de persona menor de edad, homicidio en razón de la preferencia sexual, homicidio calificado, homicidio en riña, lesión como causa de homicidio, feminicidio, abuso sexual y violación.

ARTÍCULO 76 bis. No gozarán de libertad condicional los sentenciados delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de personas menores de edad, homicidio simple, homicidio en razón de parentesco o relación, homicidio de persona menor de edad, homicidio en razón de la preferencia sexual, homicidio calificado, homicidio en riña, lesión como causa de homicidio, feminicidio, abuso sexual y violación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

ATENTAMENTE

SANDRA LUZ VALENCIA